

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó memorial de subsanación.

El término para subsanar, transcurrió así: 5,6,7,10 y 11 de octubre de 2022.

Manizales, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Camila Jiménez Pérez', with a stylized, cursive script.

MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE LEASING**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**

Demandados: **JUAN CAMILO GALLEGO MOLINA**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00216-00

Interlocutorio: No.466

Conforme a la constancia secretarial, y toda vez que la parte actora no procedió a subsanar la demanda al tenor de lo enunciado en el auto inadmisorio, dentro del término legal de cinco (5) días otorgado, se dispone **RECHAZAR** la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se ordena el archivo del expediente; sin lugar a la devolución de la demanda y anexos por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed38e10201afe529752e9da01128c179af35ecc48380552e2c55039ec8779407**

Documento generado en 25/10/2022 07:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>